"2014, año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a dieciséis de octubre de dos mil catorce-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III y V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100015314.

RESULTANDO

Descripción de la solicitud:

- "I Solicito se me informe lo siguiente sobre la emergencia que causó la empresa Tractebel en el municipio de Zapopan, Jalisco, el 16 de octubre de 2013, por una operación defectuosa de su infraestructura que causó la evacuación de miles de ciudadanos.
- a. Copia del dictamen o informe que haya elaborado la Comisión sobre este incidente, y donde se precisen las causas y los detalles del incidente, y de las deficiencias en la operación e infraestructura de la empresa.
- b. Se me informe si la Comisión halló causales que merecieran una sanción para la empresa, y cuáles fueron las conclusiones de la Comisión sobre este incidente.
- c. De haber existido, se me informe qué sanciones fueron impuestas por la Comisión y por qué motivos
- d. Se me informe si la Comisión ha hallado otras irregularidades o deficiencias en la operación de la empresa en Zapopan, y de ser afirmativo, se me precise cuáles y cómo ha actuado la Comisión al respecto.
- e. Se me brinde copia de las comunicaciones que haya sostenido la Comisión con el Ayuntamiento de Zapopan sobre este incidente
- f. Se me brinde copia de las comunicaciones que haya sostenido la Comisión con el Gobierno de Jalisco sobre este incidente

Il Se me informe si la Comisión ha hallado otras irregularidades o deficiencias en la operación de la empresa Tractebel en Jalisco que hayan resultado graves o de relevancia, especificando lo siguiente:

- a. Fecha de la detección de la irregularidad o deficiencia
- b. Municipio donde se detectó
- c. En qué consistió la irregularidad o deficiencia y qué incidentes causó

M



"2014, año de Octavio Paz"

d. Cómo actuó la Comisión al respecto

133.

 $\mathbb{Q}(A, \S)$

(...)

e. De haber establecido una sanción, se me detalle en qué consistió"

Al respecto, hago de su conocimiento que la Comisión no llevó a cabo ningún dictamen en el que se precisen las causas y los detalles del incidente referido en la solicitud y, en consecuencia, dicha información es inexistente. Para confirmar lo anterior, esta Dirección General efectuó una búsqueda exhaustiva a cargo de la Dirección Adjunta de Distribución, por ser el área responsable del expediente del permisionario, sin que se localizara la información requerida en los puntos I incisos a, b, c y d; y II con sus diversos incisos.

Por lo que se refiere a la información requerida en el punto I, incisos e y f, esta Dirección sí posee idocumentación que forma parte de la averiguación previa identificada con el número AP/PGRDAL/GDL/AG1M2/4767/2013, a cargo de la Procuraduría General de la República, delegación estatal Jalisco, por lo que se encuentra reservada con fundamento en el artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un período de cinco años, pudiendo desclasificarse anticipadamente una vez que desaparezca la causa que dio origen a la reserva.

No obstante lo anterior, el solicitante puede consultar el Acuerdo A/101/2013 mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía atiende la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativa a la revisión del permiso otorgado a Tractebel DGJ, S.A. de C.V., con motivo de los acontecimientos suscitados el 16 de octubre de 2013 en tal Municipio. Dicho Acuerdo tiene carácter público y está disponible en http://www.cre.gob.mx/documento/acuerdos/A-101-2013.pdf.

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracciones III y V de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presunto asunto.----

A M

"2014, año de Octavio Paz"

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, distinguiendo en su análisis que se trata de información en la que se verifican dos supuestos legales: para el caso de la pregunta I, incisos a, b, c y d, así como la pregunta II, nos encontramos ante la inexistencia de dicha información; por lo que se refiere a la pregunta I, incisos e y f la Unidad Administrativa manifiesta que se encuentra en el supuesto de reserva previsto por el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG. Por ello, este Comité procede a su revisión por separado.
III. Por lo que se refiere a los puntos I, incisos a, b, c y d; así como al punto II, la Unidad Administrativa manifiesta que la Comisión no cuenta con los documentos requeridos. Asimismo declara haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo. Por

IV. En cuanto al punto I, incisos e y f la Unidad Administrativa manifiesta contar con la información requerida, sin embargo, forma parte de una Averiguación Previa iniciada por la Procuraduría General de la República, delegación estatal Jalisco, identificada con el número de expediente AP/PGRDAL/GDL/AG1M2/4767/2013, que se encuentra en proceso.

ello este Comité considera procedente la confirmación de la declaración de inexistencia. ----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita. -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

III. Las averiguaciones previas;

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité considera procedente confirmar la reserva de la información requerida con fundamento en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG, por un período de cinco años. Ello en atención a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren. Asimismo, el lineamiento Vigésimo Sexto establece que para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la Ley, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información: -----



"2014, año de Octavio Paz"

RESUELVE

PRÍMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la declaración inexistencia de la información requerida en el punto número I, incisos a, b, c y d, así como la relativa al punto II de la solicitud de información.-----SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación de la información requerida en el punto número I, incisos e y f de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato siquiente dirección electrónica:----respectivo http://www.cofemertramites.gob.mx/intanet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coM edialD=0000319232.----Notifiquese. ---Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información

ESTRICT TOWARDS

Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace

Aleiandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía

Mtra. Gaelia Amezcua Esparza